



ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERÍA "JULIO GARAVITO"

CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN No. 52

10 de junio de 2008

El Consejo Directivo de la ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERÍA JULIO GARAVITO, en su reunión ordinaria del 10 de junio de 2008, en uso de las facultades legales y reglamentarias que le concede el Estatuto y

Considerando

1. Que el señor Rector presentó una propuesta encaminada a fortalecer los vínculos con los graduados de la Escuela y de solidaridad social con las familias que tienen más de un hermano estudiando en la Escuela,

Resuelve

Otorgar los siguientes beneficios en el valor de los derechos de matrícula para los siguientes casos:

1. Valor de los derechos de matrícula para dos o más hermanos:

Cuando a partir del segundo semestre de 2008 ingrese y se matricule un hermano de uno o más estudiantes regulares de la Escuela en cualquier programa académico de pregrado, se hará la devolución del 10% del valor del derecho de matrícula liquidado individualmente a cada uno de los hermanos.

Regirán las siguientes condiciones:

- a. Se pierde de manera definitiva el descuento individual, cuando el estudiante cobijado por este beneficio entra en condición de retiro reglamentario, según se define en el Reglamento Estudiantil.
- b. El beneficio se mantendrá siempre y cuando haya la matrícula vigente de dos o más hermanos para un mismo período académico.
- c. Cuando un estudiante aplica al descuento del 50% del valor de la matrícula por carga mínima, según el Artículo 40 del Reglamento Estudiantil, no habrá lugar a la aplicación de un descuento adicional para él por otros hermanos matriculados.
- d. El descuento del 10% del valor de la matrícula por otros hermanos matriculados en la Escuela no es acumulable con otros descuentos a que haya lugar tales como hijo de



ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERÍA "JULIO GARAVITO"

egresado, hijo de profesor o empleado de la Escuela o beneficiario de alguna Beca parcial o total de la Escuela.

- e. El descuento del 10% no es aplicable para la matrícula en un período intermedio.

2. Valor de los derechos de matrícula para hijos de graduados

Los hijos de graduados de cualquier programa de pregrado o posgrado, tendrán derecho a la exención del 10% del valor de la matrícula durante la duración nominal del programa académico de pregrado en el cual se encuentra inscrito.

Regirán las siguientes condiciones:

- a. Se pierde de manera definitiva la exención cuando el estudiante, hijo de graduado, entra en condición de retiro reglamentario, según se define en el Reglamento Estudiantil.
 - b. El traslado de un programa a otro dentro de la Escuela no establece una nueva condición en la duración nominal a considerar. Si el nuevo programa difiere en la duración nominal del programa inicial, se tomará como referencia la mayor de las dos duraciones.
 - c. La exención del 10% del valor de la matrícula por ser hijo de graduado de la Escuela no es acumulable con otros descuentos a que haya lugar tales como otros hermanos en la Escuela, hijo de profesor o empleado de la Escuela o beneficiario de alguna Beca parcial o total de la Escuela.
 - d. La exención no es aplicable para la matrícula en un período intermedio.
3. Los beneficios en los derechos de matrícula serán aplicados a partir del segundo período académico de 2008.

Para constancia se expide para su vigencia en Bogotá D.C., el 10 de junio de 2008.


Ing. RICARDO RINCÓN HERNÁNDEZ
Presidente del Consejo Directivo


Ing. RICARDO A. LOPEZ CUALLA
Secretario General